

ORDENANZA MUNICIPAL No. 01-CMSMB-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 227, de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 228, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 300, de la Constitución de la República del Ecuador establece, que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, varias disposiciones regulan el accionar municipal en este ámbito:

Art. 4, sobre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, contempla como algunos: El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir; La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, en el Art. 5, sobre la autonomía financiera: "se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les

corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley". Autonomía cuya garantía está dispuesta en el Art. 6.

Que, el Art. 7, determina la facultad normativa del GAD Municipal en concordancia con el Art. 56, que expresa que "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

Por lo tanto, al concejo municipal le corresponde, entre otras atribuciones: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor";

Que, de igual forma está concedida a favor del Municipio, la facultad tributaria en el art. 186: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías

Así como también tiene delimitadas las competencias de las cuales es titular, siendo las contempladas en el Art. 55 como exclusivas y en el Art. 54 las funciones, donde encontramos respectivamente como competencia y función:

"Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

"Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"

"Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización, en su artículo 489 dispone sobre las Fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: "a.- Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos asignándolos su producto, total o parcialmente; b).- Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y c).- Las

ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley"

Que, en el art. 491 del COOTAD se determinan las clases de impuestos municipales y el Art. 492 ibídem faculta a las municipalidades la reglamentación de sus tributos a través de Ordenanzas.

En el Código Tributario, Art. 37 sobre los modos de extinción, dispone que "La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

1. Solución o pago;
2. Compensación;
3. Confusión;
4. Remisión; y,
5. Prescripción de la acción de cobro".

Que, sobre la remisión, el Art. 54, contiene que "Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca".

Que, el Art. 21, en cuanto a los intereses a cargo del sujeto pasivo, dispone que "La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo".

Que, en el Art. 4.- LEY ORGANICA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, manifiesta lo siguiente, "Mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas".

Que, bajo estos fundamentos legales, se ha emitido criterio jurídico en el sentido de que es procedente emitir una normativa local con categoría de ordenanza para que se condonen los intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos y obligaciones fiscales a favor del municipio del Cantón San Miguel de los Bancos, acogiendo la sugerencia de la Dirección Financiera, esto es estableciendo un plazo perentorio hasta el 31 de diciembre del 2020, como vigencia para la aplicación de este beneficio tributario con el que se busca aumentar la recaudación de la cartera vencida, mejorando los ingresos propios

que servirán para la obra pública municipal de beneficio directo a la colectividad de la jurisdicción cantonal a la que estamos en la obligación de facilitar los servicios básicos y cumplir las competencias que la ley ha definido expresamente para este nivel de gobierno.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISION TEMPORAL, DE INTERESES, MULTAS, Y RECARGOS, DE LOS TRIBUTOS ADEUDADOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza, tiene por objeto recuperar la cartera vencida de los tributos municipales, mejorando de forma notoria el ingreso de recursos propios y beneficiando al contribuyente que por diversas circunstancias no ha cumplido con sus obligaciones tributarias y tomando en cuenta la afectación económica a nivel mundial producida por el COVID 19.

Art. 2.- Obligaciones Tributarias.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

1. Son impuestos:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabala;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El Impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;

- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

2. Son tasas, por los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

3. Son contribuciones especiales de mejoras, por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3.- Obligaciones no Tributarias. - Se constituyen en obligaciones no tributarias las siguientes:

1 Las Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);

- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

2. Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior.

3. Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos.

4. ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Art. 4.- Servicios básicos. - Se considerará servicios básicos a los relacionados a: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

Art. 5.- Condicionalidad. - Para efectos de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos establecidos en la presente Ordenanza, estos deben encontrarse vencidos.

CAPÍTULO II DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 6.- Competencia. - La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 7.- Remisión. - Los intereses, multas y recargos derivadas de las deudas tributarias, no tributarias; y, servicios básicos, sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente Ordenanza, en la cuantía y con los requisitos establecidos en la misma.

Art. 8.- Remisión de intereses, multas y recargos causados. - Se condonan los intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, pendientes de pago hasta el 31 de diciembre del 2020

Art. 9.- Remisión de intereses, multas y recargos en el cien por ciento (100%). - La remisión de intereses, multas y recargos, será del cien por ciento (100%) si se realiza el pago total de la deuda hasta en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 10.- Facilidades de pago. - Los sujetos pasivos o administrados podrán acogerse a las facilidades de pago sobre obligaciones tributarias y no tributarias hasta en el plazo de 6 meses a 24 meses en dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, previa solicitud del interesado, siempre que su petición se presente dentro del término establecido en el artículo precedente. Para el efecto no será necesario el abono u oferta de pago inmediato del 20% de la obligación sea tributaria o no, de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTOS

De 1 a 6 Salarios Básicos Unificados	Hasta 6 meses de plazo
De 6 a 12 Salarios Básicos Unificados	Hasta 12 meses plazo
De 12 Salarios Básicos Unificados en adelante	Hasta 24 meses plazo

SERVICIOS BASICOS Y TERRENOS MUNICIPALES

De 0,25 % del Salario Básico Unificado	Hasta 3 meses plazo
De 0,50% del Salario Básico Unificado	Hasta 6 meses plazo
De 1 a 3 salarios Básicos Unificados	Hasta 12 meses plazo
De 3 a 5 Salarios Básicos Unificados	Hasta 18 meses plazo
De 5 Salarios Básicos en adelante	Hasta 24 meses plazo

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, otorgará las facilidades de pago mediante Resolución, para la aplicación de la presente ordenanza, la autoridad competente para otorgar las facilidades de pago será el director/a Financiero/a.

Para el otorgamiento de facilidades de pago por obligaciones no tributarias se deberán cumplir con los demás requisitos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 11.- De la Administración Tributaria Municipal. - La Administración Tributaria Municipal, está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente Ordenanza.

Art. 12.- Obligación del sujeto pasivo. - Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria Municipal el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 13.- Incumplimiento del convenio de pago.- En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas se dejara insubsistente la remisión contemplada en la Ley, debiendo comunicarse por Tesorería municipal esta condición a los sujetos pasivos o administrados en el correspondiente acto administrativo de otorgamiento de facilidades de pago.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - No se aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones vencidas con posterioridad al 31 de diciembre del 2020.

Segunda. - La Dirección Financiera, coordinará la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza.

Tercera. - En todo lo no establecido en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Cuarta. - La Presente Ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San

Miguel de Los Bancos; debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la Ordenanza para cada uno de las obligaciones señaladas. Y es aplicable tanto para personas naturales como para personas jurídicas.

Quinta. - Los pagos producto de esta Ordenanza, se realizarán en las oficinas de recaudación de la Municipalidad del Cantón San Miguel de Los Bancos

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, además se publicará en la Gaceta Oficial y en la página web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 21 días del mes de enero del año 2021.



Ab. Marco Calle Avila
**ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



Dr. Homero Sarango C
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSION

CERTIFICO. - Que la presente **“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISION TEMPORAL, DE INTERESES, MULTAS, Y RECARGOS, DE LOS TRIBUTOS ADEUDADOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.”**, fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, realizados en: Sesión Ordinaria No. 02-SG-CMSMB-2021, del 14 de enero del 2021, y en Sesión Ordinaria No. 03-SG-CMSMB-2021, del 21 de enero del 2021, - **LO CERTIFICO.** -



Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SANCION EJECUTIVA

ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente **“LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISION TEMPORAL, DE INTERESES, MULTAS, Y RECARGOS, DE LOS TRIBUTOS ADEUDADOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.”**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 21 de enero del 2021, .- **EJECUTESE.-**



Abg. Marco Calle Avila
**ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Ab. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, el 21 de enero del 2021,- **LO CERTIFICO.** -



Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

